Enlace a Legislación Relacionada

CONCÉDESE PENSIÓN DE GRACIA VITALICIA AL SEÑOR LEONCIO RAYO GONZÁLEZ

DECRETO LEGISLATIVO A.N. N°. 1245, aprobado el 12 de marzo de 1996

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 126 del 05 de julio de 1996

PENSION DE GRACIA

Decreto No. A.N. No. 1245

El Presidente de la República de Nicaragua.

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.

Considerando.

I

Que la Constitución Política y sus reformas en su Artículo 138, numeral 19, faculta a la Asamblea Nacional para conceder pensiones de gracia.

II

Que la Ley de Pensiones de Gracia y Reconocimiento por Servicios a la Patria, en su Artículo 1, preve pensiones de gracia a las personas en estado de necesidad o desamparo.

III

Que el **Ex-Diputado Leoncio Rayo González**, se encuentra en estado de necesidad y amparo y por su estado de salud se hace acreedor de una pensión de gracia.

En uso de sus facultades:

Ha Dictado

El siguiente:

Decreto

Fuente: http://www.leybook.com/doc/32986

DE PENSION DE GRACIA.

Arto. 1.- Concédese pensión de gracia vitalicia al **Señor Leoncío Rayo González**, por la cantidad de tres mil córdobas mensuales (C$ 3,000.00).

Arto. 2.- La pensión concedida, afectará la correspondiente partida presupuestaria nacional, por el monto fijado en el artículo anterior.

Arto. 3.- La pensión de gracia no será objeto de venta, traspaso o gravamen de ninguna especie y sólo será entregada al beneficiario o a la persona debidamente autorizada para ello.

Arto. 4.- El Presente Decreto será trasmitido al Poder Ejecutivo para su aplicación y será publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y seis. **Cairo Manuel López,** Presidente de la Asamblea Nacional **Jaime Bonilla,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto:

Publíquese, Ejecútese. **Managua,** veintitrés de Abril de mil novecientos noventa y seis.- **Violeta Barrios de Chamorro,** Presidente de la República de Nicaragua**.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/32986